



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN
PARCIAL DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 NOV 2021

RESOL. EXENTA N° 3107

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la asociación de comunidades "Waywen", comunidades indígenas Piedra Blanca, Cocauque, Inkopulli de Yaldad, Fundo Yaldad Mon Fer, Folil Trincao, Rayen Mapu, Isla Cailin, Barrio Costero-Huildad, Lafquen Mapu de San Juan de Chadmo y Lafquen Mapu de Chaiguao, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4.639, complementado mediante cartas C.I. N° 7.230, N° 7.830 y N° 9.945, todos de 2019; la sentencia de 28 de septiembre de 2020, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso en causa rol N° 25.254-2020, caratulada *White con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura*, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, mediante sentencia de 20 de octubre de la misma anualidad; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la resolución exenta N° 93, de 17 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que la asociación de comunidades "Waywen", compuesta por las comunidades indígenas Piedra Blanca, Cocauque, Inkopulli de Yaldad, Fundo Yaldad Mon Fer, Folil Trincao, Rayen Mapu, Isla Cailin, Barrio Costero-Huildad, Lafquen Mapu de San Juan de Chadmo y Lafquen Mapu de Chaiguao, mediante carta ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 4.639, complementado mediante cartas C.I. N° 7.230, N° 7.830 y N° 9.945, todos de 2019, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "**Waywen**". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante resolución exenta N° 93, de 17 de enero de 2020.

2.- Que, en el inciso segundo del resuelvo 5° de la resolución señalada, se resolvió que, en *"En atención a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.027, no se suspenden, en virtud del artículo 10 precitado, aquellas solicitudes de destinación efectuadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que digan relación con las caletas artesanales individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240, de 1998, del Ministerio de Defensa- Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas"*.

3.- Que, mediante sentencia de 28 de septiembre de 2020, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso en causa rol N° 25.254-2020, caratulada *White con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura*, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, mediante sentencia de 20 de octubre de la misma anualidad, se estableció que dicha interpretación resulta ser ilegal, por contravenir lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley N° 20.249.



4.- Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

5.- Que, de conformidad con lo anterior, esta Subsecretaría estima procedente iniciar de oficio un procedimiento que permita, si el mérito de los antecedentes así lo exige, invalidar parcialmente la resolución exenta N° 93, de 2020, de este origen.

RESUELVO:

1° DECLÁRASE iniciado procedimiento de invalidación parcial de la resolución exenta N° 93, de 2020, de este origen, que acogió a trámite la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios, requerido por la asociación de comunidades "Waywen", compuesta por las comunidades indígenas Piedra Blanca, Cocauque, Inkopulli de Yaldad, Fundo Yaldad Mon Fer, Folil Trincao, Rayen Mapu, Isla Cailin, Barrio Costero-Huildad, Lafquen Mapu de San Juan de Chadmo y Lafquen Mapu de Chaiguao, mediante carta ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 4.639, complementado mediante cartas C.I. N° 7.230, N° 7.830 y N° 9.945, todos de 2019.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a la asociación de comunidades "Waywen", compuesta por las comunidades indígenas Piedra Blanca, Cocauque, Inkopulli de Yaldad, Fundo Yaldad Mon Fer, Folil Trincao, Rayen Mapu, Isla Cailin, Barrio Costero-Huildad, Lafquen Mapu de San Juan de Chadmo y Lafquen Mapu de Chaiguao, al domicilio ubicado en Balmaceda N° 414, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, y a las casillas electrónicas eliascolivoro@gmail.com, marucolivoro@gmail.com, cristianchiguay@gmail.com, pfcolivoro@gmail.com, fchiguay@gmail.com, fernandocarimoney@gmail.com, henriquezariel2@gmail.com, humberto.a.hernandez@gmail.com, para efectos de que en el plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, formulen las alegaciones que consideren procedentes en defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 46, y 55 de la Ley N° 19.880.

3° REMÍTASE copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones Jurídica, y de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, Y ARCHÍVESE.

NVC



MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)